



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.3 81 -2018-ANA/AAA XII.UV

Cusco, **23 JUL 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6563-2016, signado con CUT N° 191506-2016, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha de recepción 06 de diciembre del año 2016, presentado por el señor Alexandre Wilton Leda Rego, representante legal del Consorcio Constructor Ductos del Sur, solicitando Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua en infraestructura hidráulica multisectorial para los Cruces PK268+900(Qda).

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento;

Que, con registro de ingreso N° N° 6563-2016, signado con CUT N° 191506-2016, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha de recepción 06 de diciembre del año 2016, presentado por el señor Alexandre Wilton Leda Rego, representante legal del Consorcio Constructor Ductos del Sur, solicitando Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua en infraestructura hidráulica multisectorial para los Cruces PK268+900(Qda);

Que, con Oficio N° 740-2017-ANA/AAA-XII-UV/DIR, la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, notifica al administrado en fecha 06 de julio del año 2017, conforme se aprecia a folio 226, se le otorga un plazo de 10 días hábiles, con la finalidad de que el administrado cumpla con subsanar las observaciones efectuadas;

Que, con Informe N° 49-2018-ANA/AAA-XII-UV/ALA/aov, evaluado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, señala que habiéndose notificado válidamente al administrado con Oficio N° 740-2017-ANA/AAA-XII-UV/DIR, a la fecha han transcurrido más de 60 días desde la última notificación y no habiendo cumplido con la subsanación de las observaciones detalladas en el Oficio N° 740-2017-ANA/AAA-XII-UV/DIR, corresponde declarar en abandono del procedimiento;

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua en infraestructura hidráulica multisectorial para los Cruces PK268+900(Qda);

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo,



por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, con vistos del Área Legal con Informe N° 049-2018-ANA-AAA.XII.UV-AL/EFSA, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 18-2017 MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en abandono el procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo N° 6563-2016, signado con CUT: 191506-2016, presentado por el señor Alexandre Wilton Leda Rego, representante legal del Consorcio Constructor Ductos del Sur, Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua en infraestructura hidráulica multisectorial para los Cruces PK268+900(Qda), y de conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en el Oficio N° 740-2017-ANA/AAA-XII-UV/DIR.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.- ESTANDO a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE** y **ARCHIVASE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 191506-2016.

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral, a la empresa Consorcio Constructor Ductos del Sur, cuyo domicilio consigna en Is Av. Santo Toribio N° 143, Piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
ESM/AL/efsa.



Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota